

## REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 7/ROL D-191-2023

Santiago, 11 de septiembre de 2024

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Mediante **Resolución Exenta N°1/Rol D-191-2023**, de 3 de agosto de 2023, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-191-2023, con la formulación de cargos dirigida en contra de Canteras Chacabuco S.A. (en adelante, "titular"). En particular, se imputó el incumplimiento de condiciones o exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°58, de 4 de febrero de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana (en adelante, "RCA N°58/2015"), en contravención del artículo 35 letra a) de la LOSMA; asimismo, se imputó la falta de respuesta al requerimiento de información formulado con fecha 31 de enero de 2023, reiterado con fecha 28 de marzo del mismo año, en contravención del artículo 35 letra j) de la LOSMA.

2. Con fecha 8 de agosto de 2023, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana remitió a esta Superintendencia, mediante ORD. N°609, una denuncia recibida con fecha 28 de julio de 2023 junto con 3.641 cartas de apoyo suscritas por personas que habitan y/o trabajan en la zona norte de la comuna de Colina.

3. Con fecha 9 de agosto de 2023, Cecilia Ramírez, interesada en el procedimiento sancionatorio, remitió una carta de la empresa B&T SpA, de fecha 8 de agosto de 2023 que informa la realización de una tronadura de prueba el día 9 de agosto de 2023. La



misma carta fue remitida mediante correo electrónico por Andrea Basaure, funcionaria de la unidad de gestión ambiental de la I. Municipalidad de Colina.

4. Con fecha 14 de agosto de 2023, Álvaro Villa Vicent, interesado en el procedimiento sancionatorio, realizó una presentación que da cuenta de una serie de consideraciones y aportó antecedentes relacionados con los cargos formulados.

5. Con fecha 14 de agosto de 2023, las 3.641 personas que firmaron cartas de apoyo a la denuncia referida en el considerando 2°, efectuaron ante esta Superintendencia una presentación con el mismo contenido de dicha denuncia.

6. Con fecha 15 de agosto de 2023, Yasmín Rebolledo Márquez y Javier Cornejo Vélez, interesados en el procedimiento sancionatorio, junto con otros terceros, realizaron una presentación en los mismos términos de la presentación de fecha 14 de agosto de 2023 de Álvaro Villa Vicent.

7. Con fecha 16 de agosto de 2023, Álvaro Villa Vicent realizó una presentación en que hizo presente que el titular continúa con su operación sin dar cumplimiento a las medidas de control de emisiones de material particulado a las que se encuentra obligado y que, con fecha 16 de agosto de 2023 realizó una nueva tronadura y se acompañaron antecedentes.

8. En la misma fecha, Andrea Hidalgo Cordero, interesada en el procedimiento sancionatorio, presentó una denuncia a esta Superintendencia, dando cuenta que la empresa realizó actividades de tronaduras durante la semana del 8 de agosto de 2023 y que hasta el día martes 15 de agosto de 2023 la empresa trabajó normalmente emitiendo ruidos molestos.

9. En la misma fecha, Madelyn Hidalgo Cordero, presentó una denuncia a esta Superintendencia, indicando que al 16 de agosto continúa la operación de la faena afectando a los habitantes de sectores aledaños.

10. Con fecha 18 de agosto de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó una propuesta de Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), con sus respectivos anexos.

11. Con fecha 7 de septiembre de 2023, Andrea Basaure, funcionaria de la unidad de gestión ambiental de la I. Municipalidad de Colina, remitió Acta de fecha 17 de agosto de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM"), en la cual se decretó la medida de clausura del establecimiento.



12. Con fecha 28 de septiembre de 2023, Álvaro Villa Vicent, realizó una presentación en que hizo presente una serie de consideraciones y acompañó antecedentes.

13. Con fecha 30 de septiembre 2023, Yasmín Rebolledo Márquez y Javier Cornejo Vélez, interesados en el procedimiento sancionatorio, junto con otros terceros, realizaron una presentación en los mismos términos de la presentación indicada en el considerando anterior.

14. Con fecha 4 de octubre de 2023, Daniela Montebruno Gibert, realizó una presentación en que acompañó un documento denominado “Minuta caso Cantera Chacabuco S.A.”.

15. Con fecha 14 de noviembre de 2023, Álvaro Villa Vicent junto con otros interesados y terceros, efectuaron una presentación en que hicieron presente una serie de consideraciones relativas al procedimiento.

16. Con fecha 17 de noviembre de 2023, mediante **Resolución Exenta N°2/Rol D-191-2023**, se resolvió tener por presentado el PDC y se efectuaron observaciones a este, que debían ser incorporadas en una nueva versión del PDC en un plazo de 10 días hábiles, el cual fue ampliado en 5 días hábiles adicionales, mediante **Resolución Exenta N°3/Rol D-191-2023**, de 30 de noviembre de 2023.

17. Con fecha 30 de noviembre de 2023, el titular solicitó mediante formulario reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue realizada con fecha 7 de diciembre de 2023 con la participación de funcionarios de esta Superintendencia y representantes de la empresa junto con sus asesores legales y técnicos.

18. Con fecha 13 de diciembre de 2023, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó una nueva versión de PDC, con sus respectivos anexos, la que fue complementada por el titular con fecha 31 de enero de 2024 por el titular.

19. Con fecha 19 de enero de 2024, Álvaro Villa Vicent junto con otros interesados y terceros, efectuaron una presentación en que hizo presente una serie de consideraciones para efectos de la evaluación del PDC refundido.

20. Con fecha 31 de enero de 2024, el Titular presentó una complementación del análisis de efectos del cargo N°1 del PDC refundido, acompañando antecedentes.

21. Mediante **Resolución Exenta N°4/Rol D-191-2023**, de 4 de marzo de 2024, se rechazó el PDC y se levantó la suspensión del plazo para presentar descargos



establecida en el resuelvo VII de la Resolución Exenta N°1/Rol D-191-2023. Asimismo, se incorporaron en el presente procedimiento actuaciones y medidas decretadas por la SEREMI de Salud RM que dan cuenta que, a dicha fecha el establecimiento no se encuentra operando o realizando actividades propias de su giro debido a la medida de prohibición de funcionamiento decretada en enero de 2024.

22. Con fecha 20 de marzo de 2024, el titular solicitó la ampliación del plazo otorgado en la Resolución Exenta N°4/Rol D-191-2023 para presentar descargos.

23. Mediante la **Resolución Exenta N°5/Rol D-191-2023**, de 21 de marzo de 2024, se rechazó la solicitud de ampliación de plazo para presentar descargos, en atención a que el plazo para formular descargos ya había sido ampliado de oficio en el resuelvo XI de la Resolución Exenta N°4/Rol D-191-2023.

24. Con fecha 28 de marzo de 2024, el titular dedujo un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°5/Rol D-191-2023.

25. Con fecha 11 de abril de 2024, el titular realizó una presentación asociada a emisiones atmosféricas y modelación de calidad del aire, acompañando anexos con antecedentes.

26. Con fecha 23 de mayo de 2024, mediante **Resolución Exenta N°6/Rol D-191-2023**, se rechazó el recurso de reposición deducido por el titular en contra de la Resolución Exenta N°5/Rol D-191-2023 y se resolvió tener por incorporada la presentación efectuada con fecha 11 de abril de 2024.

27. Sobre la materia, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

28. Asimismo, el artículo 40 de la LOSMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta apropiado actualizar la información que se tiene del titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya incorporados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

#### RESUELVO:

I. **REQUERIR** los siguientes antecedentes a Canteras Chacabuco S.A., quien deberá informar a esta Superintendencia entregando antecedentes comprobables:



- a. Estados Financieros de Canteras Chacabuco S.A., -a saber, Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo Efectivo y notas de los Estados Financieros-, y los Balances Tributarios al 31 de diciembre de 2023.
- b. Respecto de las medidas de control de emisiones de material particulado indicadas en el programa de cumplimiento presentado en el procedimiento:
- Descripción de las medidas, indicando su estado de ejecución a la fecha (ejecutadas, en ejecución y por ejecutar) y, de corresponder, su fecha de implementación, precisando sus fechas de inicio y de término de ejecución;
  - Antecedentes que acrediten su implementación, a saber: informes de ejecución de obras, fichas técnicas, registros fotográficos fechados y georreferenciados en coordenadas UTM DATUM WGS 84, videos, etc., y;
  - Antecedentes que acrediten los costos efectivamente incurridos y, en caso de tratarse de medidas que aún no se han ejecutado o que se encuentran en ejecución, remitir antecedentes de cotización de servicios. Para estos efectos, remitir los siguientes antecedentes: cotizaciones, órdenes de compra, boletas, facturas, guías de despacho, etc.
  - Se solicita remitir la misma información respecto de otras medidas de control de emisiones de material particulado que se encuentren ejecutadas o en ejecución a la fecha.
- c. Remitir las resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiere sancionado a Canteras Chacabuco S.A., en relación con materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable “Cantera Chacabuco - Colina” durante la ejecución de su proyecto, por parte de organismo sectoriales con competencia ambiental (a excepción de esta SMA) y órganos jurisdiccionales. Al respecto, deberá indicar expresamente si estos se encuentran firmes, o han sido objeto de recursos administrativos o jurisdiccionales cuya resolución este pendiente, señalando su expediente y ubicación.
- d. Respecto de la modelación de la calidad del aire presentadas por el titular en el informe “Modelación de emisiones atmosféricas Canteras Chacabuco”, elaborado por Lorena Morales M. Asesorías Ambientales y otros EIRL, el cual fue presentado en el expediente con fecha 11 de abril de 2024, se solicita lo siguiente:
- Rectificar la modelación de emisiones para MP<sub>10</sub> presentada en la sección 3.6 de dicho informe<sup>1</sup>, utilizando como dato de entrada la estimación de emisiones del escenario de la fase de operación sin medidas de control de emisiones, correspondiente a 64,5 ton/año de MP<sub>10</sub>, de conformidad con los resultados indicados en el informe “Estimación de emisiones atmosféricas”, elaborado por Raíces Consultores, con fecha marzo 2024<sup>2</sup>. Para estos efectos, se requiere acompañar todos los archivos utilizados

<sup>1</sup> Resultados en Tabla N°3.4 “Total emisiones fase operación del proyecto”, Sección 3.6 “Fuentes de emisión”, informe “Modelación de emisiones atmosféricas Canteras Chacabuco”.

<sup>2</sup> Resultados en Tabla N°65 “Emisiones anuales durante la vida útil del proyecto – sin medidas de control”, Sección 5.4 “Resumen de emisiones atmosféricas”, informe “Estimación de emisiones atmosféricas”.



en el modelo CALPUFF incluyendo el archivo de datos meteorológicos (“*calmet-2023-chacabuco.met*”).

- Determinar el número de personas dentro del área de influencia (pluma de dispersión) como resultado de la rectificación de la modelación de emisiones de MP<sub>10</sub>, para lo cual, se requiere utilizar las bases de datos del último censo.
- Finalmente, conforme se requirió en el considerando 33 de la Resolución Exenta N°2/Rol D-191-2023, de 17 de noviembre de 2023, se solicita comparar estos resultados con los criterios establecidos la Tabla N°1<sup>3</sup> del documento “Criterio de evaluación en el SEIA: Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP10 y material particulado fino respirable MP2,5” del SEA<sup>4</sup>, especialmente, respecto a los receptores más cercanos, sin que este análisis implique una comparación con la norma de calidad para MP<sub>10</sub>.

**II. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Conforme con lo establecido en la Res. Ex. N°349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. Para este último supuesto, la información debe ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando en su asunto el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes. Asimismo, estos antecedentes deberán ser enviados bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.**

**III. SEÑALAR,** que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece la Ley N°19.880, a Álvaro Baeza Guiñez y a Francisco Hanke Trivelli, Representantes legales de Canteras Chacabuco S.A., domiciliados en [REDACTED]; a Isabel Valenzuela Ahumada, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Colina, domiciliada en [REDACTED]; [REDACTED] interesada, domiciliada en [REDACTED]; [REDACTED] y, a [REDACTED] interesada, domiciliada [REDACTED]

<sup>3</sup> Tabla N°1 “Valores de significancia para el aumento de concentraciones de MP10 y M2,5 sobre receptores humanos en un período igual o mayor a 3 años en zonas que sobrepasen el valor de la norma”.

<sup>4</sup> [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/09/08/DT\\_Zonas-Saturadas\\_MP\\_2023.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/09/08/DT_Zonas-Saturadas_MP_2023.pdf)



Asimismo, notifíquese por correo electrónico a los interesados, en las casillas de correo electrónico designadas para efectos del presente procedimiento.



**Javiera Acevedo Espinoza**  
**Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**CVP/MPF**

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Álvaro Baeza Guiñez y Francisco Hanke Trivelli, Representantes legales de Canteras Chacabuco S.A., domiciliados en [REDACTED]
- Alcaldesa Isabel Valenzuela Ahumada, de la Ilustre Municipalidad de Colina, domiciliada en [REDACTED]
- [REDACTED] interesada, domiciliada en [REDACTED]
- [REDACTED] interesada, domiciliada en Villa [REDACTED]

**Notificación por correo electrónico:**

- Ilustre Municipalidad de Colina: [REDACTED]
- Joel Eliseo Henríquez Bello: [REDACTED]
- Madelaine del Carmen De La Fuente Martínez: [REDACTED]
- Cecilia Macarena Ramírez González: [REDACTED]
- Juan Ramón Francisco Rivas Swinburn: [REDACTED]
- Anahí Nataly Lorie Balbiani: [REDACTED]
- Edison Williams Salazar Riquelme: [REDACTED]
- Ronald Germán Álvarez Pando: [REDACTED]
- Magdalena María Tuñón Subercaseaux: [REDACTED]
- María José Muñoz Gouet: [REDACTED]
- Juan Pablo Anfruns Cannobbio: [REDACTED]
- Hernán Pelén Campos: [REDACTED]
- Ana Karina Molina Cerda: [REDACTED]
- Cristóbal Andrés Morales Soto: [REDACTED]
- Bárbara Soledad Jiménez Quiroga: [REDACTED]
- Margarita del Carmen Soto Estay: [REDACTED]
- Francisca Cood Ferrer: [REDACTED]
- Javiera Constanza Ramírez Orellana: [REDACTED]
- Karen Teresa Gebert Macaya: [REDACTED]
- Claudia Alejandra Arancibia González: [REDACTED]
- Edgardo José Fernández: [REDACTED]
- Roberto Gregorio Patricio Balocchi: [REDACTED]
- Andrés Lautaro Astudillo Aguilar: [REDACTED]
- Nitza Mijal Staub Rodio: [REDACTED]
- María José Castro Abarca: [REDACTED]
- Paulina Isabel Moya Esparza: [REDACTED]
- Alexis Leonardo Videla González: [REDACTED]

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



- Patricio Andrés Leguía Berg: [REDACTED]
- Sandro Enríquez Arce: [REDACTED]
- Soledad De La Vega: [REDACTED]
- Erick David Meza Manzo: [REDACTED]
- Christian Claudio Tami: [REDACTED]
- Patricia Ximena Larraín Flores: [REDACTED]
- Ana Karenina Rojel Moreno: [REDACTED]
- Laura Ferro Miller: [REDACTED]
- Ana María Moreno Saavedra: [REDACTED]
- Isabel de las Mercedes Morales Suazo: [REDACTED]
- Pablo Antonio Huenchullanca Carreño: [REDACTED]
- Camila Nicole Araya Olave: [REDACTED]
- Juan Carlos Jiménez Escobar: [REDACTED]
- Gabriel Alfredo Mateluna Muñoz: [REDACTED]
- Patricia Luisa Chandía Carballa: [REDACTED]
- Martha María Álvarez Echeverri: [REDACTED]
- Francisco Javier Muñoz Pedraza: [REDACTED]
- Fernando Ignacio Cisterna Candia: [REDACTED]
- Ignacio Javier Nina Cuadra: [REDACTED]
- Héctor Octavio Quiroz Bozzo: [REDACTED]
- Juan Francisco Sotomayor Rodríguez: [REDACTED]
- Alejandro Andrés Orrego Cifuentes: [REDACTED]
- Paulina Andrea Pérez Collao: [REDACTED]
- Beatriz Alexandra González Castillo: [REDACTED]
- Ana Delia Durán Maldonado: [REDACTED]
- Mauricio Alex Vásquez Duque: [REDACTED]
- Andrés Alfredo Peragallo Corsssen: [REDACTED]
- Karin Andrea Madero Zapata: [REDACTED]
- Karina Andrea Araya Lara: [REDACTED]
- Walter Antony Illanes Hidalgo: [REDACTED]
- Albert Leopold Wenz Faust: [REDACTED]
- Karen Tcherina Grudechut Álvarez: [REDACTED]
- Mónica Guillermina Zárate Córdova: [REDACTED]
- Evelynyng Katie Magalhaes Erazo: [REDACTED]
- Gabriela Inés Sotomayor San Román: [REDACTED]
- John Henry Ríos Griego: [REDACTED]
- Héctor Luis Núñez Espíndola: [REDACTED]
- Yandaril Macyolene Espinoza Beas: [REDACTED]
- Tarek Elías Jadue Ardiles: [REDACTED]
- Leticia del Carmen Salvo Vargas: [REDACTED]
- Michael Maximiliano Quiroz Orellana: [REDACTED]
- Alexander Patricio Navarro Pino: [REDACTED]
- Eduardo Alejandro Rodríguez Wormald: [REDACTED]
- José Miguel Cazor Fuenzalida: [REDACTED]
- Natalie Berenice Quiroz Orellana: [REDACTED]
- Yennifer Lorina Valenzuela Pinto: [REDACTED]
- Yasmín Andrea Rebolledo Márquez: [REDACTED]
- Luis Alfonso González Román: [REDACTED]
- Stephanie Andrea González Rebolledo: [REDACTED]
- Rodolfo Mario Dutto: [REDACTED]
- René Enrique Fuentes Riquelme: [REDACTED]
- Miguel Rozenwasser: [REDACTED]
- Tania Valentina Castillo Lleuvul: [REDACTED]



- Esteban Mauricio Muñoz López: [REDACTED]
- Javier Eduardo Cornejo Vélez: [REDACTED]
- Alejandro Edgardo Ibarra Sanzana: [REDACTED]
- Andrea Fabiola Hidalgo Cordero: [REDACTED]
- Patricia Ximena Larraín Flores: [REDACTED]
- Ignacio Javier Nina Cuadra: [REDACTED]
- Patricia Luisa Chandía Carballal: [REDACTED]
- Álvaro Fernando Villa Vicent: [REDACTED]
- Deborah Jannina Chanzu Vidal: [REDACTED]
- Guillermo Tristán Araya Larenas: [REDACTED]
- Daniela Montebruno Gibert: [REDACTED]
- Madelyn Valeria Hidalgo Cordero: [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

**C.C:**

- Esteban Dattwyler, Jefe de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

**RoI D-191-2023**

